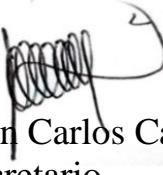


A DESPACHO de la señorita Jueza, hoy 17 agosto de 2023, informándole que para efectos de resolver, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva, corrección y actualización del índice electrónico en el One drive, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Se resuelve la solicitud del abogado del demandante de que se oficie a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio para que se le autorice el secuestro, avalúo y remate del inmueble **290-14135**.

Para resolver la petición, ha de rememorarse que en este proceso, dicho inmueble está por cuenta de la Tesorería del Municipio y a esa entidad, se le había solicitado el embargo de los remanentes, el cual surtió efectos, según lo comunicado en el oficio 31134 del 6 de octubre de 2014 (Archivos digitales 10 y 12).

Ahora, revisadas las diligencias y lo que al respecto, determina la ley adjetiva, tenemos que el art. 466-2 del C.G.P., permite que los acreedores que hayan embargado los remanentes, puedan “*...presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*”

Entonces, de acuerdo con lo anterior y no obstante la respuesta entregada por la Tesorera Municipal al abogado del demandante, considera este Despacho que no es procedente atender la petición de autorizar el secuestro, avalúo y remate del bien referido, porque este Juzgado no tiene bajo su custodia ese inmueble; menos aún dar cualquier orden a la Dependencia Municipal sobre cualquiera de sus trámites; por lo tanto, no puede resolver sobre las diligencias que pretende el actor, a menos que el ente municipal, conforme con las normas vigentes y procedentes, deje por cuenta de esta Oficina, el mencionado lote.

Al respecto, también es importante advertir que por estar realizando la entidad, el cobro coactivo por obligaciones tributarias, le corresponde realizar las diligencias necesarias para que se cancele la deuda por parte del contribuyente Jaime Varela Quintero, entre ellas, el remate del bien, claro está, previo su secuestro y avalúo.

De igual manera, es procedente indicar que según la norma mencionada y salvo mejor criterio, puede el acreedor que embargó los remanentes, solicitar el remate y hacer las publicaciones pertinentes, por lo que en este asunto, nada obstaculiza que la petición del señor Jaime Zuleta, sea atendida por el Municipio sin requerir ninguna documentación por parte de este Despacho.

No obstante lo resuelto, para evitar dilaciones en los trámites que requiere el aquí demandante ante la Tesorería Municipal, por la Secretaría del Juzgado, certifíquesele al

apoderado del demandante la calidad en la que actúa en este proceso, al igual que el estado en el que se encuentran actualmente (Art. 115 C.G.P.), para que pueda acreditar el interés que le asiste en la ejecución de cobro coactivo y realizar las peticiones.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que acredite con el respectivo certificado de tradición del inmueble **290-26540**, que la medida de embargo quedó por cuenta de este Despacho, dado los remanentes que surtieron efectos en el proceso coactivo que terminó el Municipio, según lo comunicado en el Oficio 3136 que obra en el archivo digital 24.

Igualmente y respecto del mismo inmueble, solicítesele nuevamente a la Tesorería, informe sobre el resultado de los Oficios 234 y 721 del 24 de marzo y 18 de noviembre de 2021 (Archivos digitales 26 y 33).

Por último, se requiere a la parte accionante para que informe sobre los resultados de la inscripción del embargo sobre el inmueble adscrito al folio 290-26539, comunicado a la ORIP con el Oficio 1854, que le fue remitido para el respectivo diligenciamiento, según se observa en los archivos digitales números 39 y 40.

Notifíquese,

(*Confirmación electrónica*)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f288d9178d3398e0ba514ec3427374babe9c2819660d7ee8a3db51f5ef108432**
Documento generado en 25/08/2023 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 133 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 28 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario